Sexta.–La base de cotización, por las contingencias de que se trate, para aquellos trabajadores que se encuentren en situación de desempleo percibiendo prestaciones de nivel contributivo, será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada.

Séptima.–Los trabajadores por cuenta propia, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que deseen cambiar de Entidad para la cobertura de accidentes de trabajo, deberán solicitarlo, de forma expresa, antes del día primero del mes de octubre de cada año, surtiendo efectos la elección a partir del día primero del mes de enero siguiente y por todo el año natural.

Octava.–1. Quedan exentos del sistema de primas mínimas en la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales previsto en la norma duodécima del anejo II del Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre, los titulares de explotaciones agrarias con base imponible por Contribución Territorial Rústica y Pecuaria igual o inferior a 50.000 pesetas anuales.

2. Continuará vigente el régimen existente en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia a la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Novena.–1. Las Administraciones Públicas que, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 1445/1982, de 25 de junio, en la redacción dada por el Real Decreto 1809/1986, de 29 de junio, utilicen trabajadores desempleados para la realización de trabajos de colaboración social, vendrán obligadas a formalizar la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por dichos trabajadores, que se concertará necesariamente con la Tesorería General de la Seguridad Social y a ingresar las cuotas correspondientes a las citadas contingencias.

2. La base de cotización por las contingencias señaladas en el número anterior se calculará conforme al promedio de la base de cotización por dichas contingencias en los últimos seis meses de ocupación efectiva.

A la base así calculada, se aplicará el tipo de cotización del 1,5 por 100.

Décima.–El empresario es el sujeto responsable de la obligación de cotizar por los salarios de tramitación abonados como consecuencia de procesos seguidos por despido o extinción del contrato de trabajo por causas objetivas, sin perjuicio de su derecho a reclamar, en su caso, del Estado el importe de dichos salarios y demás compensaciones que pudieran corresponderle, en los términos previstos en el artículo 56, número 5, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 924/1982, de 17 de abril, sobre reclamaciones al Estado por salarios de tramitación en juicios de despido, y demás disposiciones complementarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1989.

Segunda.–Se faculta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de enero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

1104 *REAL DECRETO 25/1989, de 13 de enero, de traspasos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable.*

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), delega en la Comunidades Autónomas facultades del Estado en materia de transportes por carretera y por cable, disponiendo en su artículo 18.2 la supresión de los órganos de gestión específica del transporte terrestre que pudiera existir dentro de la Administración Periférica del Estado, excepto, en su caso, en las provincias fronterizas con Estados extranjeros en la medida necesaria para realizar las funciones administrativas precisas en relación con el transporte internacional.

En consecuencia, a tenor de lo establecido en el artículo 18.1 de la aludida Ley Orgánica 5/1987, deberán ser traspasados a las Comunidades Autónomas correspondientes los medios personales, patrimoniales y presupuestarios afectos a las facultades delegadas, por los procedimientos establecidos en los Estatutos de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha adoptó en su reunión plenaria del día 29 de diciembre de 1988, el oportuno Acuerdo que, con sus relaciones anexas, se aprueba mediante el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de enero de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 1988, adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de traspaso de medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), en relación con los transportes por carretera y por cable.

Art. 2.° En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan, debidamente identificados los medios que se traspasan.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere el presente Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el propio acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de los actos administrativos que produzca el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.° Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, los certificados de retención de crédito, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de enero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Adolfo González Revenga, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Admministración del Estado-Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 29 de diciembre de 1988 se adoptó el Acuerdo sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), en relación con los transportes por carretera y por cable, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución Española en su artículo 150.2 establece que el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas,

mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La Ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha prevé, en su artículo 36, que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá asumir facultades de titularidad estatal, de acuerdo con las correspondientes Leyes del Estado.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), regula la delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable. Su artículo 18 dispone concretamente que por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias se determinarán, en la forma reglamentariamente establecida, los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que han de ponerse a disposición de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de las funciones delegadas.

Los medios personales, presupuestarios y patrimoniales objeto de traspaso serán aquellos correspondientes a la Administración Periférica del Estado que, hasta el momento de la delegación, estuvieran específicamente destinados a la gestión de los transportes terrestres por carretera y cable.

Los medios a traspasar son los que integran la totalidad de los servicios mencionados, ya que por mandato de la Ley deben quedar suprimidos todos los órganos periféricos de gestión específica del transporte terrestre, con la sola excepción de aquellos radicados en provincias limítrofes con Estados extranjeros que sean necesarios para realizar las funciones administrativas que corresponden al Estado en relación con el transporte internacional.

Las funciones que asume la Comunidad Autónoma, las que se reserva la Administración del Estado y aquellas en las que han de concurrir ambas Administraciones son las que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, antes citada.

B) *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

Para el ejercicio de las funciones delegadas y localización de los servicios objeto de traspaso, se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones aplicables.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C) *Personal que se traspasa.*

El personal que se traspasa es el que se detalla en la relación adjunta números 2.1 y 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, número de Registro, puestos de trabajo y retribuciones básicas y complementarias, de acuerdo todo ello con lo que consta en sus expedientes personales.

Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía, Ley 30/1934, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 3), y demás normas legales aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones o demás órganos competentes en la materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, una vez que el Gobierno apruebe el presente Acuerdo y se promulgue mediante Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los correspondientes órganos de la Comunidad Autónoma una copia certificada de los expedientes del personal traspasado, así como las certificaciones de haberes correspondientes al ejercicio 1988.

El régimen del personal traspasado será el establecido en el artículo 12 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

D) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en la relación adjunta número 2.3, con la indicación del nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

E) *Valoración definitiva del coste de los servicios traspasados.*

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a menos (–) 17.321.733 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1989, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) *Inventario de la documentación administrativa relativa a los servicios transferidos.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

G) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

El traspaso de los servicios con sus medios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1989.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 29 de diciembre de 1988.–Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste González y Adolfo González Revenga.

Relación nº 1 — INMUEBLES

LOCALIDAD	DIRECCION	REGIMEN JURIDICO	SUPERFICIE M^2	OBSERVACIONES	IMPORTE ANUAL + IVA
CUENCA	Avda. República Argentina 3	Alquiler	46		
CIUDAD REAL	Avda. Alarcos 31	Ed.Adm.Ser. Multiples	20		
GUADALAJARA	Avda. del Ejército s/nº	Pdop.del Estado afectado a MOPU	104		

Relación nº 2.1

Funcionarios.- (Retribuciones año 1.988)

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto de Trabajo	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	Total Anual	C.P. Seg Social	Ayuda Familiar
ALBACETE									
IBAÑEZ CABALLERO, Santiago	Técnico de Inspección TT	0514048868A1403	Activo	Jefe Prov. T.T.	1.560.748	723.984	2.284.732		
LOPEZ GARCIA, Asensio	Gral.Auxiliar	A08RG35627	"	Destino mínimo Grupo D (9)	831.390	391.704	1.223.094		
				TOTAL.....	2.392.138	1.115.688	3.507.826		
CUENCA									
MUÑOZ DE MARCO, Lurdes	Gral.Auxiliar	A08RG3564A2	Activo	Jefe Negdº Escala C (14)	831.390	369.768	1.201.158		
GUADALAJARA									
HUROS VENTURA, Mercedes	Gral. Auxiliar	A08RG8825	Activo	Puesto Trabajo 9	1.143.156	247.248	1.390.404		
TOLEDO									
SAN JUAN GARCIA, Roxana	Gral.Admvo	C08238A402	Activo	Destino mínimo Grupo C (11)	987.420	336.098	1.323.518		
ROS DIONISIO, Mariano	Gral.Subalterno	AM8RG14210	"	Puesto de Trabajo (7)	970.886	329.184	1.300.070		4.500
FERNANDEZ LINARES, Pedro	Gral. Aux.	A08RG025545	"	Jefe Negociado Escala C (14)	903.336	369.768	1.273.104		
				TOTAL.....	2.861.642	1.035.050	3.886.692		4.500

Relación nº 2.2.

Laboral.- RETRIBUCIONES 1987 (Pendiente Convenio 1988)

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registro	Situación Admtva.	Puesto de Trabajo	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	Total Anual	C.P. Seg.Soc.
CIUDAD REAL								
SANCHEZ MUÑOZ MORALES, Ana María	Laboral	L20RG1157	Activo	Auxiliar Admvo.	929.376	143.424	1.072.800	342.116

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registro	Situación Admtva.	Puesto de Trabajo	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	Total Anual	C.P. Seg.Soc.
CUENCA								
MORAGON RODRIGUEZ, Alicia	Laboral	L70TC488	Activo	Jefe Admvo.	1.218.036	302.054	1.520.090	484.760
GUADALAJARA								
OBISPO CALVO, Julio	Laboral	L70TC133	Activo	Auxiliar Admvo.	929.376	172.404	1.101.780	351.396

Relación nº 2.3.

Vacante. (Retribuciones Año 1988)

Puesto de Trabajo	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	Total anual
ALBACETE			
Destino mínimo Grupo D, N-9	807.408	247.248	1.054.656
CIUDAD REAL			
Jefe Provincial T.T. (22)	1.560.748	723.984	2.284.732
Destino mínimo Grupo D (9)	807.408	247.248	1.054.656
Destino mínimo Grupo D (9)	807.408	247.248	1.054.656
TOTAL.....	3.175.564	1.218.480	4.394.044
CUENCA			
Jefe Prov. T.T. (22)	1.560.748	723.984	2.284.732

Puesto de Trabajo	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	Total anual
GUADALAJARA			
Jefe Prov. T.T. (22)	1.560.748	723.984	2.284.732
Jefe Negdº. Escala C (14)	987.420	369.768	1.357.188
TOTAL.....	2.548.168	1.093.752	3.641.920
TOLEDO			
Jefe Prov.T.T. (22)	1.560.748	723.984	2.284.732
Grupo C	987.420	336.098	1.323.518
Puesto Trabajo (9)	807.408	247.248	1.054.666
TOTAL.....	3.355.576	1.307.330	4.662.906

RELACION Nº 3

SECCION 23

SERVICIO 01 Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados (en pesetas 1.989)

CAPITULO I :	Gastos de Personal		
Concepto 120	: Retribuciones básicas de funcionarios	19.422.821	(1)
" 121	: Retribuciones complementarias de funcionarios	7.652.989	(1)
" 130	: Retribuciones personal laboral	3.996.154	(2)
" 160	: Cuota Patronal Seguridad Social	1.274.419	(2)
" 161	: Complemento familiar	4.500	
TOTAL CAPITULO I		32.350.783	

SERVICIO 01			
CAPITULO II :	**Gastos en bienes corrientes y servicios**		
" 220	: **Material de oficina**	459.722	(3)
" 221	: **Suministros**	213.895	(3)
" 222	: **Comunicaciones**	1.269.541	(3)
" 227	: **Limpieza y Aseo**	147.290	(3)
SERVICIO 05			
Concepto 230	: **Dietas**	271.920	(3)
" 231	: **Locomoción**	482.040	(3)
	TOTAL CAPITULO II	2.844.408	
CREDITOS AFECTADOS POR EL TRASPASO		35.195.191	
A deducir:			
Recaudación estimada por Tasas ..		60.594.000	(3)
TOTAL.....		(-) 25.198.809	

(1) Incluído un 4% de aumento de 1989
(2) Incluídos un 4% de aumento de 1988 y otro 4% de 1989
(3) Incluído un 3% de aumento de 1989